

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Vigilancia.—Negociado 5.

El Alcalde de Tendilla, en oficio que me ha dirigido con fecha de ayer, me participa que en la noche anterior ha sido violentada la puerta de la tienda de D. Victoriano Lopez Franco, de dicha vecindad, habiendo sido robados los efectos que se expresan á continuación. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Comisarios de Vigilancia pública de la misma procedan á practicar las diligencias convenientes á fin de capturar á los delincuentes y el rescate de los géneros robados, poniéndolos unos y otros á disposición del Juzgado respectivo, y dando parte á este Gobierno.

Guadalajara 4 de Marzo de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

Efectos robados.

500 á 600 varas de indiana de varios dibujos y colores; 500 á 600 id. de retores de todos anchos; una pieza de paño negro de Budia; 10 varas de bayeta pajiza; 200 pañuelos de varias clases y colores; una pieza de hamburgo estrecho; 30 varas de telas de verano, y algunos otros efectos.

En oficio que me dirige el Alcalde de Malaguilla, en 28 del próximo pasado, me participa hallarse en su poder dos caballerías de las clases y señas que se ponen á continuación,

las cuales se han hallado extraviadas en dicha jurisdicción. Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que los dueños á quienes les pertenezcan puedan presentarse ante dicha Autoridad, para que les haga entrega de ellas, siempre que lo acrediten en los términos legales.

Guadalajara 4 de Marzo de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

Un caballo.

Negro pezuño, de seis cuartas, y media, cerrado, colin, desherrado de los cuatro piés y esquilado lo que ocupa el aparejo.

Una yegua.

Castaña, de 7 cuartas, 6 años, calzada del pié derecho, cabos negros, aparejada con un pellejo negro, y correas con estribos.

Habiendo desaparecido Manuel Ballesteros, dueño de una de las posadas del pueblo de Taracena, el día 1.º é ignorándose donde se haya dirigido, según participa á este Gobierno el Alcalde del pueblo mencionado, prevengo á los de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procuren indagar el paradero del indicado sugeto; y caso de averiguarse le hagan entender regrese á su domicilio, dándome conocimiento á los efectos convenientes.

Guadalajara 4 de Marzo de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Joaquin de la Fuente, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Tolodana, sita en el paraje Dehesa del Toro, término de Congostrina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á D. Evaristo Barrero, y linda Saliente

Cañada de las Hoyadas, Poniente y Mediodía heredad del referido Evaristo Barrero, y Norte con tierras de herederos de Pablo Hernando.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 3 de Marzo de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA provincia de Guadalajara.

Fondo supletorio.

En el año próximo pasado de 1858 no ha habido fallidos por la contribucion territorial del mismo, ni se ha otorgado perdon alguno por calamidades. Esto sentado, conste á los Ayuntamientos, que la liquidacion de aquel fondo que debió publicarse en el mes de Enero último, es innecesaria, toda vez que la contenida en el Boletín oficial núm. 457 de 15 de Noviembre de 1858, no ha tenido alteracion; y por lo tanto, debe considerarse y es en efecto la definitiva del año de 1858.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859. Andrés Falguera.

Por el presente se anuncia al público que debiéndose construir tres casetas ó garitas de madera para los contrarregistros de los fielatos de recaudacion de los derechos de consumos en esta ciudad, según Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, se anuncia así, en el concepto de que ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones que se publica á continuación y conforme al presupuesto detallado que estará de manifiesto en esta oficina. El remate tendrá lugar el día en que haga 30, contados desde el siguiente inclusive al de insertarse el presente en la Gaceta de Madrid. El presupuesto asciende á mil doscientos noventa reales.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859. Andrés Falguera.

Pliego de condiciones que forma la misma para contratar la construcción de tres garitas

ó casetas de madera, que han de construirse en esta capital, para uso de los empleados de servicio de contrarregistros de los fielatos de derechos de consumos de la misma, conforme á la autorización concedida por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 23 de Noviembre último, todo conforme á las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

1.º Las garitas ó casetas serán de madera de pino, seca y cortada en sazón, constando de los gruesos y proporciones que se detallan en el presupuesto y con el herraje que se fija en el mismo.

2.º Las referidas garitas han de pintarse al óleo con tres manos por su parte exterior y una de la interior. El color de la pintura será aplomado con listas blancas.

3.º De cuenta del rematante será el colocarlas y tomarlas con cal y ladrillo, en los tres parajes que se le designen.

4.º Construidas y pintadas, serán reconocidas por un maestro carpintero que designe la Administracion, quien en union del Visitador de la ronda de consumos, certificarán si están ó no conformes con el presupuesto y este pliego de condiciones, y de no estarlo, de cuenta del rematante será el reponer las faltas que se encuentren.

5.º Las tres casetas ó garitas será obligación entregarlas concluidas y colocadas á los treinta días del siguiente inclusive en que se haga saber al licitador estar aprobado el remate, y se le abonará la suma á que éste ascienda, en la misma semana en que se libre ó consigne por la Superioridad dicha suma.

6.º Para hacer proposicion ha de acompañarse á la misma, carta de pago de la Caja de Depósitos por cantidad de ciento cincuenta reales, los cuales perderá el rematante, si no cumple el contrato en todo ó en parte; y por ello no le serán devueltos hasta que haga buena entrega.

7.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, según el modelo que se consigna en este pliego y se presentarán en el Gobierno de esta provincia, desde las doce á las doce y media del día en que deba verificarse la subasta, que será en el que haga treinta contados desde el siguiente inclusive al de insertarse el presente en la Gaceta de Madrid, que se publicará asimismo en el Boletín oficial de la provincia, anunciándose tambien la subasta por carteles con la misma anticipacion en esta capital y parajes públicos y de costumbre. Los pliegos se abrirán á las doce y media de dicho día, á presencia del Señor Gobernador, Administrador de Hacienda pública, Fiscal y Escribano de Rentas, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca hacer las garitas por menos cantidad, siendo la

del presupuesto de mil doscientos noventa reales vellón, en el concepto de que no será admisible ninguna proposición que exceda del importe del presupuesto.

8.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto y por tiempo de media hora, una subasta de viva voz entre los autores de las mismas, adjudicándose el remate al que ofrezca hacer la obra por menor cantidad.

9.º Si el rematante no cumple con lo estipulado, en todo ó en parte, además de perder el depósito, quedará sujeto á la responsabilidad de satisfacer los gastos que se ocasionen en realizar el servicio de que se trata, y cuya responsabilidad se hará efectiva con entera sujeción á los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y al 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y demás que se contiene en dichas Reales órdenes y disposiciones, procediéndose gubernativamente y por la vía de apremio segun se practica por los débitos de contribuciones.

10.º Luego que el remate sea aprobado por la Superioridad, deberá el rematante otorgar la correspondiente escritura, bajo la responsabilidad que impone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832; en el concepto de que los gastos que se originen al otorgar la escritura en el reconocimiento de las garitas y por la formación del presupuesto, así como cualesquiera otro que ocurra, serán de cuenta del rematante.

Y 11.º El presupuesto estará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de tres garitas ó casetas que han de servir para los contrarregistros de los felatos de consumos de esta capital, se obliga á hacerlas y darlas pintadas y colocadas por la cantidad de... (se expresará en letra) con sujeción al presupuesto formado y pliego de condiciones publicado, sometiéndose en todo á las que se establecen en el mismo, para lo cual acompaña una carta de pago de la Caja de Depósitos, importante ciento cincuenta reales vellón.

(Fecha y firma.)

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Abril próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Félix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Cubillejo del Sitio.

N.º del inventario. 3267. Un monte en término de la villa de Cubillejo del Sitio, perteneciente á los propios de la misma, denominado Matanjada, poblado de encinas, hueco, de cabida 268 fa-

negas de terreno de secano, de tercera calidad, linda Saliente término de Cubillejo de la Sierra, Mediodía, Poniente y Norte propiedades. Hay dentro de este monte ocho parideras de barda de los vecinos de dicho Cubillejo del Sitio; le atraviesan varios caminos para la servidumbre de las heredades. A esta finca no se la conoce renta, hallándose tasada en venta en 60,000 rs. y en renta en 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

La medida usual de este pueblo es de 300 estadales ó sean 4,800 varas cuadradas.

Esta finca se halla clasificada por los Ingenieros de Montes.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cubillejo del Sitio, para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años; á los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina y en la villa córte de Madrid.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado; los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de las Cofradías, Obras pías, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859.-Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Abril próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Félix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de la villa de Solanillos del Extremo.

N.º del inventario.

699. Un monte en término de Solanillos del Extremo, procedente de sus propios, llamado Carrascalejos, de chaparro ratero, de cabida doscientas fanegas de íntima calidad, por ser pedregoso y de poca producción; tiene diez verdos, por la parte del Saliente y Poniente por medio del monte atraviesa una senda ó atajo que es servidumbre para los vecinos del pueblo, para las labores é ir al mercado de Cifuentes; dentro del mismo tiene tres cortaduras de labores por la parte del Mediodía; linda Saliente monte de Gárgoles de Arriba y labores del pueblo. Sur cordillera de peñas y labores, y Poniente y Norte labores del mismo pueblo. Esta finca produce de renta anual 200 rs. por la cual se ha capitalizado en 4500 rs., y se halla tasada en venta en 15,000 rs. y en renta en 250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

Esta finca se halla clasificada por los Ingenieros de Montes.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Solanillos del Extremo para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años; á los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega como cabeza del partido judicial.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado; los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de las Cofradías, Obras pías, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859.-Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de

Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Abril próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Félix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Quer.

N.º del inventario.

Una suerte compuesta de dos fincas.

3156. Una alameda, que toda ella se halla de tallar, sita en término de la villa de Quer, procedente de sus propios, situada en el arroyo que baja por la Fragua, y se compone de álamo negro en las márgenes de dicho arroyo; ocupa una fanega de tierra, la cual da principio en la entrada del sitio de Carralavega y carril que rige á Villanueva y termina en la fuente de Valdés; alameda de los Frutos y tierra del Curato; linda Saliente la huerta del Señorío de Quer y dicha fuente de Valdés, Mediodía arreñales de varios vecinos, y el pie del cerro de la Horca, Poniente el carril que vá á Villanueva y arreñal de la viuda é hijos de Lamparero, y Norte tierra de D. Tomás Garcia, la Fragua y arreñal de Juan Frutos.

95. Un terreno erial, de la misma procedencia, que produce pastos y ocupa 3 fanegas de mala calidad, y que lo componen: el cerro de la Horca, Magdalena, praderas del Lagar y Carralavega; linda la parte del cerro de la Horca, Saliente tierra del Curato, Mediodía el Riso del Caballo, Poniente tierra de los Cánones, y Norte la alameda; la parte de la Magdalena, Saliente D. Tomás Garcia, Mediodía la Cumbre del Cerro, Poniente el carril que vá á Villanueva, y Norte la alameda, Praderas del Lagar y Carralavega; linda al Saliente la alameda y el molino aceitero, Mediodía el carril ya citado, Lerin y Lamparero, Poniente la senda de Arriba y tierra de Villatoya, Norte viuda é hijos de Lamparero y el arroyo de la la Trascasa.

Esta suerte no produce renta alguna y se halla tasada en venta en 2,300 rs. y en renta en 120 rs., habiéndose capitalizado por dicha renta en 3,000 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

96. Una tierra dividida antes en sesenta y tres suertes, de las cuales se han formado tres suertes separadas, en esta forma:

Primera suerte compuesta de veinte peñas os.

Se hallan comprendidos entre el camino de Valdeaveruelo y la cumbre del barranco de Malnace, de cabida todas ellas 135 fanegas 6 celemines de tercera calidad.

96. El primero es de cabida tres fanegas nueve celemines; linda Saliente, Norte y Mediodía la dehesa; y Poniente la segunda suerte, se halla actualmente yerma.

96. El segundo, de cabida tres fanegas nueve celemines; linda Saliente la primera suerte, Norte y Mediodía la dehesa, y Poniente la tercera suerte.

96. El tercero, de cabida cinco fanegas, linda Saliente la segunda suerte, Mediodía la dehesa, Poniente la cuarta suerte, y Norte el camino de Valdeaveruelo.

96. El cuarto, de cabida nueve fanegas, nueve celemines; linda Saliente la tercera suerte, Mediodía la dehesa, Poniente la quinta suerte, y Norte dicho camino de Valdeaveruelo; actualmente se halla yerma.

96. El quinto, de cabida una fanega nueve celemines; linda Saliente la cuarta suerte, Mediodía la dehesa, Poniente la sexta suerte, y Norte dicho camino; también se halla yerma.

96. El sexto, de cabida tres fanegas; linda Saliente la quinta suerte, Mediodía la dehesa, Poniente la séptima suerte, y Norte dicho camino.

96. El séptimo, de cabida tres fanegas; linda Saliente la sexta suerte, Mediodía la dehesa, Poniente la octava suerte, y Norte el camino; se halla yerma.

96. El octavo, de cabida tres fanegas; linda Saliente séptima suerte, Mediodía la dehesa, Poniente la novena suerte, y Norte dicho camino; se halla yerma.

96. El noveno, de cabida tres fanegas; linda Saliente octava suerte, Mediodía suerte que labró Manuel Fernandez, Poniente la décima suerte, y Norte dicho camino; se halla yerma.

96. El décimo, también yerma, de tres fanegas; linda Saliente novena suerte, Mediodía con otra que labró Manuel Fernandez, Poniente undécima suerte, y Norte el camino.

96. El undécimo, llamado el Huacal de Dios, de cabida ocho fanegas cinco celemines, yerma; linda Saliente décima suerte, Mediodía Manuel Fernandez, Poniente la duodécima suerte, y Norte el camino.

Una suelta compuesta de cuatro fincas.

96. El duodécimo, yerma, de cabida doce fanegas, linda Saliente undécima suerte, Mediodía la cumbre de Malnace, Poniente la décimatercera suerte, y Norte el camino.

96. El décimotercero, de cabida dos fanegas seis celemines; linda Saliente duodécima suerte, Mediodía dicha cumbre, Poniente décimatercera suerte, y Norte el camino.

96. El décimocuarto, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma, se llama la Cañada; linda Saliente décimatercera suerte, Mediodía la cumbre, Poniente la décimaquinta suerte, y Norte el camino.

96. El décimoquinto, yerma, de cabidasiete fanegas seis celemines; linda Saliente la suerte décimacuarta, Mediodía la cumbre referida, Poniente la décimasexta suerte, y Norte el camino.

96. El décimosexto, última en esta dirección, de cabida diez y seis fanegas, yerma; linda Saliente décimaquinta suerte, Mediodía cumbre, Poniente Concepción Frutos, y Norte el camino.

96. El décimosétimo, situada en el Barranco de Malnace, de cabida una fanega seis celemines; linda Saliente suerte que labró Isidora Frutos, Mediodía otra que labra Juan Valladar, Poniente id., y Norte Manuel Fernandez.

96. El décimo octavo, en dicho sitio, de cabida una fanega seis celemines; linda Saliente Isidora Frutos, Mediodía Leandra Gómez, Poniente la suerte vigésima, y Norte el Caadro de Dios.

96. El décimonoveno sita en el barranco Chico, de cabida cuatro fanegas; linda Saliente la dehesa, Mediodía senda del Borrico, y Poniente la suerte vigésima, y Norte el reguero de Malnace.

96. El vigésimo, de cabida cuarenta y cinco fanegas de infima calidad y se halla de erial; linda Saliente el reguero de Malnace, Mediodía la suerte décimovena y senda del Borrico, Poniente Tiburcio Colada y reguero del Galgo, Norte tierra del Galgo y la cumbre de Malnace, y termina por Saliente con las suertes que labra Juan Valladar y Leandra Gómez.

Esta primera suerte compuesta de los veinte pedazos, produce de renta anual 316 rs. 134 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 7117 rs. 65 cént., y se halla tasada en venta en 6,050 rs. y en renta en 296 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

Segunda suerte compuesta de diez y siete pedazos.

Se hallan comprendidos entre el camino de Valdeaveruelo y la senda de la Bodeguilla, de cabida entre todas veinte y seis fanegas de infima calidad.

96. El primero que dá principio en la dehesa y siguen las siguientes por su orden en dirección al Norte hasta el Pegujar de Manuel Garrido, es de cabida una fanega y seis celemines; linda Saliente y Norte la dehesa, Poniente la segunda suerte, y Mediodía camino de Valdeaveruelo.

96. El segundo, de cabida una fanega y seis celemines, yerma; linda Saliente primera suerte, Norte la dehesa, Poniente la tercera suerte, y Mediodía el camino.

96. El tercero, de cabida una fanega y seis celemines, yerma; linda Saliente segunda suerte, Norte la dehesa, Poniente cuarta suerte, y Mediodía el camino.

96. El cuarto, de cabida una fanega y seis celemines, yerma; linda Saliente tercera suerte, Norte la dehesa, Poniente quinta suerte, y Mediodía el camino.

96. El quinto, de cabida una fanega y nueve celemines, yerma; linda Saliente cuarta suerte, Norte la dehesa, Poniente sexta suerte, y Mediodía el camino.

96. El sexto, de cabida una fanega y nueve celemines, yerma; linda Saliente quinta suerte, Norte la dehesa, Poniente séptima suerte, y Mediodía el camino.

96. El séptimo, de cabida una fanega y seis celemines; linda Saliente sexta suerte, Norte la dehesa, Poniente octava suerte, y Mediodía el camino.

96. El octavo, de cabida una fanega y seis celemines, yerma; linda Saliente séptima suerte, Norte la senda de la Bodeguilla, Poniente novena suerte, y Mediodía el camino.

96. El noveno, de cabida una fanega y seis celemines, yerma; linda Saliente octava suerte, Norte la senda de la Bodeguilla, Poniente décima suerte, y Mediodía el camino.

96. El décimo, de cabida una fanega y seis celemines, yerma; linda Saliente novena suerte, Norte la senda, Poniente undécima suerte, y Mediodía el camino.

96. El undécimo, de cabida una fanega y seis celemines, yerma; linda Saliente décima suerte, Norte la senda, Poniente undécima suerte, y Mediodía el camino.

96. El duodécimo, de cabida una fanega y seis celemines, yerma; linda Saliente undécima suerte, Norte la senda, Poniente undécima suerte, y Mediodía el camino.

96. El décimotercero de cabida una fanega seis celemines, se halla erial; linda Saliente undécima suerte, Norte la senda, Poniente décimacuarta suerte y Mediodía el camino.

96. El décimocuarto, de cabida una fanega seis celemines; linda Saliente décimatercera suerte, Norte senda, Mediodía el camino, y Poniente décimaquinta suerte.

96. El décimoquinto, de cabida una fanega seis celemines, yerma; linda Saliente décimacuarta suerte, Norte la senda, Poniente décimasexta suerte, y Mediodía el camino.

96. El décimosexto de cabida una fanega seis celemines, yerma; linda Saliente décimaquinta suerte, Norte la senda, Poniente décimaséptima suerte, y Mediodía el camino.

96. El décimosétimo y último de esta dirección, de cabida una fanega y seis celemines, yerma, linda Saliente décimasexta suerte, Norte la senda, Poniente el Pegujar, y Mediodía el camino.

Esta segunda suerte compuesta de los diez y siete pedazos expresados, produce de renta anual 82 rs. 52 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 1,811 rs. 70 céntimos, y se halla tasada en venta en 1,540 rs. y en renta en 70 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

Tercera suerte compuesta de diez y seis pedazos.

Se hallan comprendidos, entre los Chorrillos ó Reguero de Valdeguerra y la senda de la Bodeguilla, de cabida entre todos 236 fanegas de tercera calidad.

96. El primer pedazo, de cabida cinco fanegas, yerma; linda Saliente y Mediodía la dehesa, Poniente la senda antes citada, y Norte la segunda suerte.

96. El segundo, de cabida ocho fanegas y cuatro celemines, yerma; linda Saliente la dehesa, Mediodía primera suerte, Poniente dicha senda, Norte tercera suerte.

96. El tercero, de cabida dos fanegas seis celemines, erial; linda Saliente la dehesa, Mediodía segunda suerte, Poniente senda, y Norte cuarta suerte.

96. El cuarto, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma; linda Saliente la dehesa, Mediodía tercera suerte, Poniente la senda, y Norte quinta suerte.

96. El quinto, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma; linda Saliente la dehesa, Mediodía cuarta suerte, Poniente dicha senda y Norte sexta suerte.

96. El sexto, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma; linda Saliente la dehesa, Mediodía quinta suerte, Poniente dicha senda y Norte séptima suerte.

96. El séptimo, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma; linda Saliente la dehesa, Mediodía sexta suerte, Poniente la senda, y Norte octava suerte.

96. El octavo, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma; linda Saliente la dehesa, Mediodía séptima suerte, Poniente senda y Norte novena suerte.

96. El noveno, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma; linda Saliente el Reguero de la Morena, Mediodía octava suerte, Poniente la senda, y Norte décima suerte.

96. El décimo, de cabida dos fanegas ocho celemines, yerma; linda Saliente dicho Reguero, Mediodía novena suerte, Poniente senda, y Norte undécima suerte.

96. El undécimo, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma; linda Saliente dicho Arroyo, Mediodía décima suerte, Poniente la senda, y Norte la suerte yerma, de veinte y siete fanegas seis celemines.

96. El duodécimo, que está al otro lado del Arroyo, de cabida dos fanegas seis celemines, yerma; linda Saliente la dehesa, Mediodía dicho arroyo, Poniente herederos de Vicente Mena, y Norte D. Camilo García Estuñiga.

96. El décimotercero, que partiendo desde la undécima suerte y concluyendo en el Cuadro del Angel inclusive, ocupa veinte y siete fanegas seis celemines de infima calidad, que sólo produce pastos; linda Saliente dicho Arroyo, Mediodía la undécima suerte, Poniente la senda, y Norte la décimacuarta suerte.

96. El décimocuarto, de cabida veinte y cuatro fanegas, yerma, de infima clase, que sólo produce pastos; linda Saliente el Arroyo Mediodía décimatercera suerte, Poniente la raya del término de Valdeaveruelo, y Norte el Reguero de Siete Arroyos.

96. El décimoquinto de cabida cuarenta fanegas, yerma por su mala calidad; linda Saliente la cumbre de las Raposas, Mediodía el Reguero de Entre Arroyos, Poniente dicha raya, y Norte el camino de Carboneros.

96. El décimosexto, titulada la Morería, de cabida ciento seis fanegas, pedregosa, infructífera que sólo sirve para escasos pastos y se halla de erial; linda Saliente tierra de los Lampareros, y raya del término de Valbuena, Mediodía camino de Carboneros, Poniente la raya del término de Valdeaveruelo, y Norte dichas rayas de términos.

Esta suerte compuesta de diez y seis pedazos produce de renta anual 403 rs. 14 cént., por la cual se ha capitalizado en 9070 rs. 65 cént., y se halla tasada en venta en 7710 reales y en renta en 367 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

97. Una tierra en dicho término de Quer, de la misma procedencia, sita en Valdeasparadas, de cabida ocho fanegas de tercera calidad, que labra Juan Valladar; linda Saliente la dehesa, Mediodía y Poniente el Reguero de Malnace, y Norte con la suerte que labra Leandra Gomez.

98. Otra tierra titulada el Pegujar, arrendada á Manuel Garrido, de cabida veinte y tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente con suerte que labraron los Lampareros, Mediodía camino de Valdeaveruelo, Poniente tierra de la viuda é hijos de Lamparero, y Norte la senda de la Bodeguilla.

99. Otra tierra titulada San Lorenzo, de cabida diez fanegas de mala calidad, con una raigada de olmos en muy mal estado, la labra Gregorio Fernandez; linda Saliente el arroyo, Mediodía Norte y Poniente la viuda é hijos de Lamparero.

3155. Otra tierra de tres celemines, con seis olivos, todo de mala calidad, sita en la senda de Valdeserranos; linda Saliente Isidora Frutos, Mediodía D. Francisca Esteban é Hita, Poniente Juan Valladar, y Norte la senda.

Esta suerte produce de renta anual 132 reales 77 cént., por la cual se ha capitalizado en 2987 rs. 32 cént., y se halla tasada en venta en 1,700 rs., y en renta en 74 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

La medida usual de esta villa es de 400 estadales fanega.

Todas estas fincas han sido tasadas de nuevo en virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre último.

Las rentas vencieron en 15 de Agosto.

Las anteriores fincas y todas las demás de los propios de Quer, así rústicas como urbanas, están afectas al pago de 360 rs. de censo á favor de D. Alberto Laguna, vecino de esta capital, según expresa la relacion dada por el Ayuntamiento, á lo que se tendrá presente para indemnizar en su dia al comprador según y en los términos que proceda.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijacion al público.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Solamente se celebrará subasta en esta capital, en el dia y hora designados, por pertenecer el pueblo de Quer á su partido judicial y ser las fincas de mejor cuantía.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes, que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del senecro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofrades, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, ori-

gen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre - Guadalajara 1.º de Marzo de 1859 - Cayetano de la Brena.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ DE PAREJA.

Edicto.

D. Juan Julian de Benito, Juez de paz de la villa de Pareja, Hago saber: que por mi Autoridad y por la Secretaría del Juzgado se siguen autos de apremio á instancia de D. Juan José Tinajas contra Plácido Lopez, ambos de este vecindario, sobre cobro de doscientos diez y seis reales y medio, en los cuales por auto de este dia he mandado sacar á pública subasta una tinaja ó vasija para conservar vino, de cabida 60 arrobas poco mas ó menos, la cual está valuada en ciento veinte reales vellon. En cuya virtud por el presente, llamo y cito á las personas que quieran hacer postura á dichos bienes, para que en el término de ocho dias lo verifiquen ante mi Autoridad, y que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta, cuyo remate está señalado para el dia siguiente al en que haga los ocho dias en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y sea hábil, teniendo lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial y de once á doce de su mañana.

Dado en Pareja y Marzo 1.º de 1859. Juan Julian de Benito. — Por mandado de dicho Señor. — Cipriano Mazario.

D. Juan Julian de Benito, Juez de paz de la villa de Pareja, Hago saber: que por mi Autoridad y por la Secretaría del Juzgado se siguen autos de apremio á instancia de Vicente Alvaro contra Plácido Lopez, ambos de este vecindario, sobre cobro de quinientos rs., en los cuales por auto de este dia he mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes.

Valor de las fincas en reales vellon.

- Una viña ó majuelo, sito en este término y pago, que llaman el Quemado, que con tiene ochocientos vides, al que llaman Restituto Frias y Julian Saiz, valorado en trescientos ochenta reales. 580
- Otra viña, en donde llaman Valdetoro, de caber nueve celemines en sembradura y en ella se contienen cuatrocientas vides; linda Pedro Avila y Gregorio Ramos, valuada en ciento ochenta reales. 480
- Una era de pan-trillar, en las de San Juan, de cabida tres celemines, á la que llaman Marcos Lopez y Juan Molina, tasada en trescientos cincuenta reales. 350

Total. 910

En su virtud, por el presente llamo y cito á las personas que quieran hacer postura á dichos bienes, para que, en el término de veinte dias, lo verifiquen ante mi Autoridad, y que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta, cuyo remate está señalado para el dia siguiente al en que haga los veinte dias en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y sea hábil, teniendo lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial y de once á doce de su mañana.

Dado en Pareja y Marzo 1.º de 1859. Juan Julian de Benito. — Por mandado de dicho Sr. — Cipriano Mazario.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA

DE FERRO-CARRILES ECONOMICOS

EN ESPAÑA.

MADRID.

El gran desarrollo que se nota en España de poco tiempo á esta parte, especialmente en la industria y el comercio, es debido casi en su totalidad á las líneas férreas, que como las arterias reciben y dan los frutos y artefactos que necesitan para su consumo las diversas provincias que atraviesan. Empero estas grandes arterias no pueden llegar á todos puntos, ni tampoco sostenerse sin que afluya á ellas la riqueza de los pueblos situados á un lado y otro de su trayecto. Desgraciadamente en nuestro país los caminos vecinales están lastimosamente desatendidos, en términos que se hallan algunos reducidos á la nulidad, elevándose por esta causa el precio de los transportes á un grado tal, que frecuentemente vemos labradores con pingües cosechas sin poderlas dar salida, y por consiguiente sin recoger el fruto de sus afanes y desvelos, lo cual les desanima, y aun llega el triste caso de que abandonan sus tareas por ocupacion mas lucrativa, con perjuicio de la agricultura. El pensamiento de hacer ramales con locomotoras de alto porte y con rayls de gran peso, es una quimera, porque no habria capitales suficientes para llevar á cabo la cuarta parte de los caminos de hierro proyectados, y aun los invertidos obtendrian un lucro sumamente mezquino, atendiendo á la cantidad impuesta, por ser estos de mucho coste, y que solo saldrian beneficiados los puntos que tuviesen la suerte de ser elegidos para las comunicaciones.

Estas consideraciones nos han movido á crear la presente Sociedad Española para construir ferro-carriles economicos, ya sean explotados por caballeras, conocidos con el nombre de Tramways, cuyo sistema no establecido hasta ahora en nuestro país es uno de los que nos hemos propuesto plantear, ya por lo económico de su coste, ya por el menos gasto que su entretenimiento ocasiona, y ya por las ventajas que naturalmente reporta, añadiendo la de su fácil colocacion así en las carreteras, como en los caminos vecinales que se encuentran en mediano estado, sin obstruir el tránsito general, lo cual nos hace creer será adoptado con preferencia á cualquier otro; ó ya se estime la explotacion por locomotoras pequeñas, pues en los primeros, como dejamos dicho, hay una notabilísima diferencia en el mporte de cada kilómetro comparativamente con lo que hoy cuesta, y en los segundos, ó sea por locomotoras pequeñas, no llega nunca al cincuenta

por ciento de su actual desembolso; pero que de una manera ú otra y segun las necesidades del tráfico, baste para que los transportes tengan una diferencia de treinta por ciento menos de lo que hoy se paga, siendo susceptible aun de mayor rebaja, con mas una velocidad de tres leguas por hora, siendo explotado por moter de sangre, y de seis siéndolo por locomotoras.

La correspondencia que tenemos con fabricantes extranjeros nos permite el poder emplear un material excelente, tanto móvil como fijo, llenando en su consecuencia por este y otros medios el objeto que nos hemos propuesto, cual es la economía y la solidez, por lo que los rayls que usaremos serán fuertes y de duracion, de los sistemas Vignoles, Brunel y Barlow, reconocidos por todas las personas facultativas como los únicos que deben emplearse, si se quieren hacer caminos de duracion.

La sociedad cuenta con fondos suficientes para hacer frente á sus obligaciones, y con un personal facultativo entendido y activo, muy acostumbrado á construcciones de este género.

Constituida en 31 de Enero último con todas las formalidades comerciales é industriales que prescriben las leyes vigentes, se encarga del estudio de ramales y de la construccion de los mismos, ó de ambas cosas á la vez á precios razonables y economicos, la cual se halla domiciliada provisionalmente en la calle de las Huertas número 37 2.º, á donde las corporaciones y particulares podrán dirigirse así como las empresas mineras y cualesquiera otras que deseen ponerse en correspondencia con esta Sociedad --- Madrid 1.º de Febrero de 1859. --- Velarde, Arteaga y Compañia.

MANUAL del

JUEZ DE PAZ y del ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

JUDICIALES, por

D. CELESTINO MAS Y ABAD.

QUINTA EDICION,

ajustada al Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Prospecto anuncio.

Una publicacion de la que se llevan expendidos 7,000 ejemplares no necesita encomios. La aceptacion que ha merecido lo es muy significativo.

Contiene la parte del Manual dedicada á los Jueces de paz:

De las cualidades indispensables para ser Juez.—De las incapacidades legales.—De las exenciones legales.—De las preeminencias y ventajas en ser Juez de paz.—De las ausencias de los Jueces de paz.—Disciplina de los Jueces de paz.—De los Secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.—De la competencia legitima.—De la competencia delegada.—De los negocios en que es necesaria la conciliacion.—De los negocios exceptuados de conciliacion.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citacion.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de la citacion.—De los plazos que han de mediar de la citacion á la conciliacion.—De la celebracion de los actos de conciliacion.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que no ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el d. mandado.—De los testimonios de conciliacion y de incomparecencia.—

Modelo de los testimonios.—De la ejecucion de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliacion.—De los juicios llamados de avenencia.—De las personas que tienen fuero mercantil.—De la celebracion de los juicios de avenencia.—Modelo de estos juicios.—De la ejecucion por el Juez de paz.—Modelo del expediente.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion á juicio verbal.—De la formalizacion del juicio verbal.—Modelos de juicios verbales.—Modelo de juicio en rebeldia.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecucion de la sentencia definitiva.—De la competencia para estos juicios.—De los juicios abintestado.—Del modo de efectuarse las disposiciones preferentes por un Juez de paz en un juicio abintestado.—Del nombramiento de tutores y albaceas, y de las obligaciones y responsabilidad que contraen.—Del nombramiento de administrador depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupacion de los bienes y efectos del finado.—De la remision de las diligencias preventivas al Juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.—De la competencia de los Jueces de paz para la prevencion de estos juicios.—De la instruccion de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.—De las autoridades competentes y de las diligencias indispensables para decretar un embargo.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse. De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.—De los embargos de obra.—De las comisiones que por los Juzgados ordinarios se pueden conferir á los Jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comision.—De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Modelo de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Modelo de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Modelo de depósito de un huérfano que queda en abandono.

Contiene la parte del Manual dedicada á los Alcaldes:

De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden pensarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal.—De la incoacion de los juicios de faltas.—De la celebracion de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencia.—De la apelacion de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.—Primeras diligencias sobre delito de rebelion.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo, con violencia, en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.—De los despachos de comision en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveidos que no son de la sustanciacion.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de quees otro propietario.

CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz en las actuaciones en que intervienen.—Jueces de paz.—Secretarios.—Porteros.

Se halla de venta, al precio de 12 rs. ejemplar, en Madrid, libreria de la Publicidad, pasaje de Matheu; Baylli-Bailliere, calle del Príncipe; Cuesta, calle de Carretas.

En provincias, en las principales librerias.

AÑO XVII.

LA MODA.

PERIODICO SEMANAL DE LITERATURA, COSTUMBES Y MODAS,

DEDICADO AL BELLO SEXO.

Innecesario creemos hacer encomio alguno de una publicacion que cuenta diez y siete años de vida, y que ha logrado sobreponerse á todas las que de su clase vean la luz en el extranjero.

Tan positivo es esto, que la celosa madre de familia que una vez se suscribe á La Moda no la deja nunca, pues en ella encuentra, al par de agradable entretenimiento, artículos y novelas de sana moral que le ayudan á fortalecer en el corazon de sus hijas las rectas ideas que son necesarias para que en su dia sean el espejo fiel de quien las ha educado.

Cada año de La Moda consta de un grueso volumen en 4.º mayor con mas de

800 páginas de lectura, en excelente papel francés.

12 figurines iluminados, para vestidos de Señoras y Señoritas, con las últimas modas de Paris.

4 dichos para Niños id. id.

2 dichos para Caballeros id. id.

12 dibujos de tapiceria en colores para felpillas, lanas á sedas.

4 dichos de Crochet, de gran tamaño.

12 grandes patrones litografiados por ambos lados, con dibujos para cortes de vestidos, corsés, capotas, manteletas, esclavinas, cuellos, mangas, camisas de Señoras y Caballeros etc. etc.

1200 dibujos, poco mas ó menos, con letras, cifras, nombres, arandelas, lazos, adornos, etc. etc.

52 geroglíficos,

y otra porcion de objetos que hacen sea una publicacion, aparte de su amenidad, tan económica que sorprende á cuantos la conocen, pues cualquiera de aquellos valen por sí solo más que el importe de la suscripcion de un mes.

Además, todo suscriptor tiene derecho á que se le inserten en las hojas de patrones los moldes ó dibujos que soliciten.

A los que abonen un año anticipado se les regala en el acto 60 reales en libros.

El precio de la suscripcion es el de 9 reales vellon al mes, y recomendamos á quien no conozca la publicacion se suscriba por un trimestre, seguros de que han de continuar en lo sucesivo.

Se suscribe en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, Centro de suscripciones, donde se admiten á todos los periódicos políticos y literarios, obras de Historia y Geografía, Religion, Moral y Educacion, Ciencias y Artes, Novelas, Legislacion y Notariado, Medicina y Cirugia.

Anuncio oficial.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Segun el pliego de condiciones y órden recibida de la Administración principal y Derechos del Estado de esta provincia, se sacan á pública subasta, el domingo 13 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana segun costumbre, las tierras que á continuacion se expresan:

Una tierra, del clero; tipo anual para la subasta. 160 rs. Id. un prado, de id., tipo anual. 200 Id. otra de id., tipo anual. 125

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

La Mierla 4 de de Marzo de 1859.—El Presidente, Jorge Soria.—El Secretario, Quintín Roquero.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.